

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00345 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte poder especial en el que se claramente el nombre de las sociedades demandadas de conformidad con el art. 474 del C.G. del P., en consonancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Como un hecho de la demanda, deberá indicarse el acto de liquidación mediante el cual se escindió los activos de la sociedad Cervecería Polar Colombia S.A., describiendo sus particulares y, además, aportando el mismo y donde conste la asignación de las hipotecas objeto de litigio.

3.- Acredítese el requisito de procedibilidad de conciliación respecto del demandante con la parte demandada, esto, teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda solicitada no se enmarca en las situaciones descritas en los literales a y b, numeral 1, art. 590 del C.G. del P y, tampoco, dentro de los requisitos para tenerla como una medida innominada. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 35 de la Ley 640 de 2001, en consonancia con el núm. 7 del art. 90 del C.G. del P.

4.- De conformidad con el inc. 5°, art. 6° de la Ley 2213 de 2022, apórtese constancia de la remisión y recepción de la demanda y sus anexos a la demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 064 de fecha 26 de abril de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c858817cab1469f5a3238249960532a11fdd9b7fcc2b158f58e266d3528b5ad**

Documento generado en 24/04/2023 08:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>